

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Digitador	María Paula Montero Castro		
Fecha/hora gestión	08/04/2026 07:47	Fecha/hora resolución	08/04/2026 10:14
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000591
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000018-0015700001	Nombre Institución	BANCO DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones, avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones.		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000401 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7	01/04/2026 11:39	ELADIO FRANCISCO SOTO BARQUERO	ELADIO FRANCISCO SOTO BARQUERO	Rechazo de plano por	Por incompetencia en	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

## 3. \*Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 4. \*Considerando

### Recurso 8122026000000401 - ELADIO FRANCISCO SOTO BARQUERO

**I. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD: Competencia de la Contraloría General para conocer el presente recurso.** De conformidad con lo establecido en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) la Contraloría General de la República debe disponer la tramitación del recurso de apelación, su rechazo por inadmisibilidad o por improcedencia manifiesta, dentro de los 8 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para incoar la impugnación. Como punto de partida para el análisis del tema que nos ocupa, se tiene que la LGCP indica en el artículo 87 que un recurso será rechazado de plano, por inadmisibilidad, en el supuesto de incompetencia en razón de la materia. Para el caso en particular, se tiene por acreditado que la Administración, promovió la **Licitación Mayor No. 2024LY-000018-0015700001 cuyo objeto corresponde a la contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones, avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones.** (ver en expediente electrónico, [2. Información de Pliego de condiciones] 2024LY-000018-0015700001 [Versión Actual] [Versión Actual] / [ 1. Información general ]. Resulta imperativo mencionar que este órgano contralor se ha pronunciado sobre el tema de la competencia para conocer en su sede impugnaciones contra el acto final del presente concurso desde la primera ronda de apelación, siendo que mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-01659-2025 de las catorce horas y siete minutos, del cinco de septiembre del dos mil veinticinco -primera ronda de impugnación del acto final de adjudicación- se dispuso en lo que interesa: "Siendo entonces que, de la revisión de las regulaciones remitidas y de las respuestas brindadas por la Administración, se desprende que para este caso en particular, los fondos empleados para cubrir los honorarios de los peritos tienen su origen mayoritariamente en el cliente del banco, significando esto que los recursos corresponden a fondos privados. Consecuentemente, al tratarse de fondos de naturaleza privada, la LGCP no es aplicable al presente concurso, siendo esta distinción fundamental para determinar el marco legal bajo el cual se rige el concurso en cuestión, excluyendo entonces de la aplicación de normativa de contratación pública. En consecuencia, y en virtud de las razones expuestas, esta Contraloría General se declara incompetente en razón de la materia para conocer los recursos de apelación interpuestos en el presente concurso." (el resaltado no pertenece al original). En consecuencia, todos aquellos actos en los cuales este órgano contralor no resulte competente para conocer de los recursos -como ocurre en el presente caso- lo será la Administración licitante, quien deberá conocer de las impugnaciones en contra del acto final, únicamente por medio del recurso de revocatoria. Expuesto lo anterior, dado que este órgano contralor se ha declarado incompetente para conocer la impugnación del acto final desde la primera ronda de impugnación, aplica el mismo supuesto para las siguientes impugnaciones; ello al amparo que como se indicó supra, al tratarse de fondos mayoritariamente privados, al presente concurso no le aplica la LGCP razón por la cual resulta la Administración ser la competente para el conocimiento de la presente impugnación.

Así las cosas, lo procedente es el rechazo de plano del recurso de apelación interpuesto ante esta División, por carecer -como se indicó- competencia este órgano contralor para su conocimiento y resolución.

## 5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/04/2026 10:14	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/04/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00560-2026	Fecha notificación	08/04/2026 10:19